



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO REYES LANCHEROS
DEMANDADOS: UNIMETRO SA EN LIQUIDACIÓN - METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN - SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º303
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

El señor José Alejandro Reyes Lancheros, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Unimetro SA En Liquidación, Metro Cali SA Acuerdo de Reestructuración y Seguros Del Estado. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas Unimetro SA En Liquidación, Metro Cali SA Acuerdo de Reestructuración y Seguros Del Estado.

2. El poder deberá dirigirse al juez laboral municipal, deberá identificar la clase de proceso y acompañar el mensaje de datos proveniente del correo electrónico del actor. Se advierte que el poder allegado proviene de un correo electrónico distinto al señalado en el acápite de notificaciones de la demanda.

3. El poder es insuficiente para demandar a Metro Cali SA en acuerdo de reestructuración y Seguros del Estado.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- En pretensión 2 deberá indicar concretamente el periodo de causación de cada una de las primas de servicios a las que hace referencia.
- Las pretensiones 3 y 4 son repetitivas; deberá indicar expresamente a cuál de las demandadas le corresponde su reconocimiento, además debe precisar el periodo de causación de la indemnización moratoria que deprecia.

5. Se conmina a la parte activa para que presente los cálculos de sus pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.

6. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos están mal enumerados.
- Deberá aclarar el hecho 2 indicando expresamente cuales fueron los extremos temporales de la relación laboral.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Deberá aclarar el hecho 2 (2) precisando a qué periodos corresponden las primas de servicios a las que hace referencia.
7. En el acápite denominado *PRUEBAS*:
- Los medios de prueba relacionado como 5. *copia del contrato de concesión no.4 (...) y 6. copia de póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal* no obran en el expediente.
 - Respecto de los *desprendibles de nómina y/o extractos bancarios*, deberá enunciar de manera individualizada cada documento, indicando la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.
 - Los documentos visibles de folio 20 a 23 no se encuentran relacionados en la demanda.
8. En el título de notificaciones se observa lo siguiente:
- Se anuncia como correo electrónico del demandante acreedoreslaboralesunimetro@gmail.com el cual se presume corresponde al apoderado y a su firma de abogados, en ese sentido, los datos de dirección, correo electrónico y número celular deben de ser diferentes conforme a los numerales 3 y 4 del art. 25 del CPTSS.
 - Deberá aportar la dirección de notificación física y el número de teléfono del demandante.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por José Alejandro Reyes Lancheros contra Unimetro SA En Liquidación, Metro Cali SA Acuerdo de Reestructuración y Seguros Del Estado, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º37 del día de hoy 9 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO ASTAIZA SÁNCHEZ
DEMANDADO: SERCARGA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º299
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, evidencia esta oficina judicial que el último lugar en donde el demandante prestó sus servicios a Sercarga SAS, fue en la calle 10 N.º13-70 del municipio de Yumbo (Valle). Asimismo, se advierte que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá DC.

Por lo expuesto, esta oficina judicial considera necesario requerir a la parte activa a través de su apoderado judicial, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial. Así las cosas, el referido mandatario, deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001:

*ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho)*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: «*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*»

Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada, la parte activa deberá indicar el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio, esto es, el municipio de Yumbo (Valle), en cuyo caso, el proceso se remitirá a los jueces laborales del circuito, por no existir juzgados municipales de pequeñas causas laborales o por el domicilio del demandado, que corresponde a la ciudad de Bogotá DC.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio, esto es, el municipio de Yumbo (Valle) o por el domicilio del demandado, Bogotá DC, para el efecto cuenta con el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 37 del día de hoy 9 de marzo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informo que fue remitido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el día 6 de marzo de 2023, porque la titular del despacho consideró que estaba impedida para conocer del asunto. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SALGADO
DEMANDADO: SERVISOFT SA EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 306
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue conocido, inicialmente, por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien mediante auto N.º 1105 del 26 de julio de 2022, proferido en audiencia pública, aceptó el llamamiento en garantía de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (Valle del Cauca), conforme a la solicitud elevada por Servisoft SA en Reorganización y, en consecuencia, se declaró impedido para continuar con el trámite correspondiente, por configurarse la causal de recusación contenida en el numeral 6 del artículo 141 del CGP.

Así las cosas, revisado el expediente, se advierte que el presente fue remitido al juzgado que lo seguía en turno, el cual también declaró que tenía impedimento para el efecto y, así sucesivamente se presentaron las siguientes decisiones:

- Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, declarado impedido mediante auto N.º 2529 del 29 de julio de 2022.
- Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, declarado impedido mediante auto N.º 848 del 9 de agosto de 2022.
- Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, declarado impedido mediante auto N.º 1094 del 25 de agosto de 2022.
- Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, declarado impedido mediante auto N.º 901 del 7 de septiembre de 2022.
- Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, declarado impedido mediante auto N.º 215 del 24 de febrero de 2023.

Conforme lo expuesto, la titular del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali advirtió que funge como demandante en un proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto - Nariño, ante la jurisdicción contenciosa administrativa bajo radicado N.º 52001233300020190017900 y, por lo anterior, se declaró impedida para conocer el asunto, pues, a su juicio, se configura la causal contenida en el numeral 6 del artículo 141 del CGP.

Al respecto, es preciso transcribir el contenido del artículo 140 del CGP:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (Subrayado del despacho)

Así las cosas, esta oficina judicial considera que se encuentra configurada a causal de impedimento de que trata el numeral 6 del artículo 141 del CGP, alegada por la titular del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y sería del caso asumir el conocimiento del asunto, sin embargo, este funcionario judicial también se encuentra impedido para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, pues adelanta en contra de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (Valle Del Cauca), sendos procesos administrativos a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo los radicados N.º760013333004-2021-0052-00 Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo y 76001-3333-006-2019-00086-01 Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

De lo expuesto, se precisa que el artículo 141 del CGP dispone: *Son causales de recusación las siguientes: (...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. (...)*

Por todo lo expuesto, este juzgador se declarará impedido para tramitar el asunto y, haciendo una interpretación armónica de lo contenido en los artículos 140 y 144 del CGP, remitirá el expediente al superior funcional para que determine si es procedente el impedimento y, en caso positivo, establezca cuál debe ser el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que atenderá el asunto.

Por lo anterior, se remitirá el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que decida lo pertinente, conforme al artículo 140 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar el impedimento presentado en el presente asunto por parte de la juez cuarta laboral municipal de Cali y asumir el conocimiento del asunto.

Segundo: Declarar que existe un impedimento para conocer el presente asunto, por parte del titular de este despacho.

Tercero: Remitir el expediente a la honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali para que resuelva el impedimento que aquí se formula y, de considerarlo procedente, determine cuál debe ser el juez que resuelva la causa teniendo en cuenta que los siete jueces laborales con categoría municipal han manifestado que se encuentran impedidos para conocer el pleito conforme al artículo 140 del CGP.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º37 del día de hoy 9 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Alberto Marulanda Gutiérrez
Demandado: Guillermo Rengifo García
Radicación: 76001-4105-005-2023-0082-00

Auto interlocutorio N.º 301
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 37 del día de hoy 9 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Javier Alberto Zamora Grimaldo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00089-00

Auto interlocutorio N.º 302
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 37 del día de hoy 9 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON ANGULO QUIROGA
DEMANDADOS: UNIMETRO SA EN LIQUIDACIÓN - METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN - SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º304
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

El señor Wilson Angulo Quiroga, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Unimetro SA En Liquidación, Metro Cali SA Acuerdo de Reestructuración y Seguros Del Estado. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Unimetro SA En Liquidación.

2. El poder deberá dirigirse al juez laboral municipal, deberá identificar la clase de proceso y acompañar el mensaje de datos proveniente del correo electrónico del actor. Se advierte que el poder allegado proviene de un correo electrónico distinto al señalado en el acápite de notificaciones de la demanda.

3. El poder es insuficiente para demandar a Metro Cali SA en acuerdo de reestructuración y Seguros del Estado.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- En pretensión 2 deberá indicar concretamente el periodo de causación de cada una de las primas de servicios a las que hace referencia.
- Las pretensiones 3 y 4 son repetitivas; deberá indicar expresamente a cuál de las demandadas le corresponde su reconocimiento, además debe precisar el periodo de causación de la indemnización moratoria que deprecia.

5. Se conmina a la parte activa para que presente los cálculos de sus pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia.

6. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos están mal enumerados.
- Deberá aclarar el hecho 2 indicando expresamente cuales fueron los extremos temporales de la relación laboral.
- Deberá aclarar el hecho 2 (2) precisando a qué periodos corresponden las primas de servicios a las que hace referencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

7. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- El medio de prueba relacionado como *copia del contrato de concesión no.4* (...) no obra en el expediente.
- Respecto de los *desprendibles de nómina y/o extractos bancarios*, deberá enunciar de manera individualizada cada documento, indicando la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.

8. En el título de notificaciones se observa lo siguiente:

- Se anuncia como correo electrónico del demandante acreedoreslaboralesunimetro@gmail.com el cual se presume corresponde al apoderado y a su firma de abogados, en ese sentido, los datos de dirección, correo electrónico y número celular deben de ser diferentes conforme a los numerales 3 y 4 del art. 25 del CPTSS.
- Deberá aportar la dirección de notificación física y el número de teléfono del demandante.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Wilson Angulo Quiroga contra Unimetro SA En Liquidación, Metro Cali SA Acuerdo de Reestructuración y Seguros Del Estado, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º37 del día de hoy 9 de marzo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089